



AUTO No. 0 6 1 2

(2 4 NOV 2015)

“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa dentro del Concurso – Curso de méritos objeto de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC Dragoneantes”.

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto No. 1083 de 2015 y los Acuerdos Nos. 002 de 2006 y 558 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO:

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004, contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Mediante el Acuerdo No. 502 del 19 de noviembre de 2013, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer por Concurso – Curso abierto de méritos el empleo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, identificándola como *“Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC Dragoneantes”*.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 del Acuerdo No. 502 de 2013, conformó en estricto orden de mérito la lista de convocados a Curso de Complementación y de Formación, la cual fue publicada el pasado 04 de noviembre de 2014 en la página Web de la CNSC.

El artículo 44 del Acuerdo No. 502 de 2013, concerniente a los Cursos de Formación y/o Complementación, dispone que éstos son responsabilidad del INPEC, y serán orientados y coordinados por la escuela de Formación de esa Entidad.

En consecuencia, la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC a través de los comunicados 01 y 02, citó a los aspirantes para el inicio de los Cursos de Formación y Complementación, los cuales iniciaron el pasado 10 de noviembre de 2014.

Posteriormente, la Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento a fallos de tutela y a la Sentencia C-811 de 2014 proferida por la Honorable Corte Constitucional, coordinó con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, para que se diera inicio a un nuevo Curso de Formación y Complementación extemporáneo.

En este sentido, la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC a través del comunicado No. 81 del 17 de junio de 2015, citó al aspirante **EDUARDO LUIS ORTEGA RODRIGUEZ** para el inicio del Curso de Complementación extemporáneo, el cual inició el pasado 30 de octubre de 2015.

Posteriormente, la Directora de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, mediante oficio No. 8400-DIRES-000879 del 03 de noviembre de 2015, radicado en la CNSC bajo el No. 32761 del 06 de noviembre de 2015, informó a la CNSC lo siguiente:

“(…) Comedidamente me dirijo a su despacho, con el fin de remitir relación del personal de aspirantes citados para desarrollar la segunda fase de la Convocatoria 315 de 2013

Complementación 017 extemporáneo el día 30 de octubre de 2015 y que no cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 43 numeral 11 del Acuerdo Nro. 502 del 19 de noviembre de 2013 "...Presentarse oportunamente a la Escuela de Formación del INPEC y cumplir con los lineamientos previamente definidos y comunicados por la Dirección de la Escuela..."

A continuación, se relaciona el aspirante remitido por la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC:

PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	APELLIDO	APELLIDO	NOVEDAD
EDUARDO	LUIS	ORTEGA	RODRIGUEZ	No se presentó al curso

Así las cosas, es necesario traer a colación lo establecido en el numeral 4 del artículo 10 del Acuerdo No. 502 de 2013, sobre causales de exclusión de la convocatoria, el cual señala:

"(...) No presentarse a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado por la Comisión Nacional del Servicio Civil o quien ella delegue. Para el caso del CURSO, el INPEC reportará a la CNSC, el incumplimiento por parte del aspirante de la citación a Curso (fecha, hora y lugar), para que se adopte la decisión de exclusión. (...)

Al respecto, es importante indicar que las causales de exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento de la convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia.

El Numeral 8 del artículo 6 del Acuerdo No. 2 de 2006 de la CNSC contempla entre las funciones de los Despachos de los Comisionados, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos de selección con el fin de observar su adecuación o no al principio del mérito y de conformidad con el numeral 9 del mismo artículo, dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se comprueba la ocurrencia de irregularidades.

El artículo 47 del Decreto Ley 760 de 2005, establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, dispone que los vacíos que se presenten en el Decreto se llenaran con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Por lo anterior, se hace necesario dar inicio a una actuación administrativa tendiente a excluir al aspirante anteriormente referido por el incumplimiento del requisito para el ingreso a la Escuela de Formación del INPEC establecido en el numeral 11 del artículo 43 del Acuerdo 502 de 2013, así como brindarle la oportunidad para que exprese sus opiniones sobre el particular, en garantía del debido proceso administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Iniciar* la presente actuación administrativa tendiente a excluir al siguiente aspirante por el incumplimiento del requisito para el ingreso a la Escuela de Formación del INPEC establecido en el numeral 11 del artículo 43 del Acuerdo No. 502 de 2013:

PIN	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	APELLIDO	APELLIDO	NOVEDAD
3153930149	EDUARDO	LUIS	ORTEGA	RODRIGUEZ	No se presentó al curso

ARTÍCULO SEGUNDO: *Comunicar* el contenido del presente Auto al señor **EDUARDO LUIS ORTEGA RODRIGUEZ**, haciéndole saber que cuentan con el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación al correo electrónico y publicación del auto en la página web de la CNSC, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo.

El aspirante podrá hacer llegar su escrito de defensa a las oficinas de la CNSC ubicadas en la dirección Carrera 16 Número 96 – 64 piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página Web: www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso.

Dado en Bogotá D.C, el 24 NOV 2015

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO ARTURO RODRIGUEZ TOBO
Comisionado

Proyectó: Luz Mirella Giraldo Ortega
Revisó: Irma Ruiz Martínez
Revisó: Miguel Fernando Ardila Leal